

## **INSTRUCTIVO DECLARACIÓN JURADA PARA FINES FISCALES**

Señor AFILIADO BENEFICIARIO DE JUBILACION DE CAPROME.

Por medio de la presente se le hace saber sus derechos y obligaciones en materia fiscal vinculada con la situación laboral.

### **DE SUS OBLIGACIONES**

**Ante la AFIP.** Deber de informar ante la AFIP:

Cuando el importe bruto de las rentas -sean estas gravadas, exentas y/o no alcanzadas- obtenidas en el año fiscal resulte igual o superior a \$ 2.500.000 a partir del período fiscal 2020, el beneficiario de las mismas deberá informar a la AFIP:

- el detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a dicha fecha;
- el total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo a lo previsto en la ley de impuesto a las ganancias.

Las declaraciones juradas tendrán el carácter de informativas, excepto que de ellas resulte saldo a pagar o a favor del contribuyente, y -en la medida en que los beneficiarios de las rentas no se encuentren inscriptos en los respectivos impuestos- podrán ser presentadas hasta el día 30 junio, inclusive, del año siguiente a aquel al cual corresponde la información que se declara.

Asimismo, dicha obligación se considerará cumplida cuando se trate de contribuyentes que se encuentren inscriptos en los mencionados gravámenes y hayan efectuado la presentación de las correspondientes declaraciones juradas.

Inscripción en el impuesto a las ganancias

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, cuando:

- el empleador no practicare la retención total del impuesto del período fiscal respectivo hasta 31 de marzo de cada año;
- existan conceptos no comprendidos en el apartado D del Anexo II de la resolución general (AFIP) 4003, susceptibles de ser deducidos, que quieran ser computados en la respectiva liquidación;
- de las declaraciones juradas realizadas en virtud del régimen de información resulte un saldo a favor del contribuyente..

A los fines dispuestos precedentemente, el beneficiario deberá, en su caso, solicitar la inscripción y el alta en el precitado gravamen.

### **Ante los agentes pagadores**

Deber de informar quién es su agente de retención.

Al inicio de la relación laboral o, en su caso, cuando se den las circunstancias mencionadas en el cambio de agente de retención, deberá informarse a los agentes pagadores quién debe actuar como agente de retención del tributo. Al efecto, deberá utilizar el servicio con clave fiscal de la AFIP "SiRADIG-Trabajador".

### **Ante el agente de retención**

Informar su condición (la de agente de retención)

Cuando los agentes perciban haberes y/o sueldos de varios sujetos, solo deberá actuar como agente de retención aquel que abone los de mayor importe. A tal efecto, se deberá considerar:

- a) al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abone cada uno de los pagadores (empleadores o ANSeS, o caja de seguridad social provincial, en su caso);
- b) al inicio de cada año fiscal (enero): las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior (del 1 de enero al 31 de diciembre).

Se debe informar todo ello a través del servicio "SiRADIG-Trabajador".

Información de sus ingresos con otros agentes pagadores, deducciones permitidas, pagos a cuenta del gravamen y cargas de familia

Al inicio de una relación laboral y en cada período fiscal, y en su caso, cuando se produzcan modificaciones en los respectivos datos, se informa lo siguiente:

- Datos personales: apellido y nombres, y domicilio.
- Apellido y nombres, o denominación o razón social, y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de su/s empleador/es, identificando al designado como agente de retención.
- El detalle de las personas a su cargo.

Mensualmente se informa lo que sigue:

- Cuando se perciban sueldos u otras remuneraciones de varias personas o entidades que no actúen como agentes de retención, el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, incluyendo por separado aquellas retribuciones habituales (plus vacacional, gratificaciones y ajustes) y las cuotas del sueldo anual complementario (SAC).
- Los conceptos e importes de las deducciones computables.
- Los beneficios derivados de regímenes que impliquen tratamientos preferenciales que se efectivicen mediante deducciones.

Hasta el 31 de enero, inclusive, del año inmediato siguiente al que se declara se informa lo siguiente:

- La información que requiera la AFIP a efectos del cómputo de las deducciones previstas en los párrafos sexto y séptimo del inciso c) del artículo 23 de la ley del gravamen.
- Los pagos a cuenta que, de acuerdo con las normas que los establezcan, puedan computarse en el respectivo impuesto.
- Las ganancias provenientes de ajustes retroactivos.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los datos consignados en el citado formulario, que se produzcan en el curso del período fiscal de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, originarán la presentación de declaraciones juradas rectificativas que reemplazarán en su totalidad a las que fueran presentadas anteriormente hasta la fecha citada anteriormente.

Los beneficiarios deberán conservar a disposición de la AFIP la documentación que respalde los datos informados en el formulario de declaración jurada F. 572 web.

**Cambio de agente de retención**

Cuando se produzca el cambio de agente de retención dentro del mismo período fiscal, el empleado deberá presentar al nuevo agente la liquidación informativa suministrada por el anterior agente de retención (sin que implique extinción de la relación laboral). En

el caso de un nuevo empleador, de corresponder, deberá presentar la liquidación final suministrada por su anterior empleador.

**DE SUS DERECHOS. Se deja constancia que lo informado tendrá el carácter de declaración jurada y será exclusiva responsabilidad del declarante.**

El resumen que se expone a continuación tiene como objetivo acercar información sobre algunas de las cuestiones relativas a la liquidación del gravamen que el declarante deberá analizar bajo su responsabilidad para cada caso concreto.

¿Qué conceptos puede deducir o computar como pago a cuenta?

\* Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios, siempre que se destinen a la Administración Nacional de la Seguridad Social, o a cajas provinciales o municipales (incluidas las cajas de previsión para profesionales), o estuvieren comprendidos en el Sistema Integrado Previsional Argentino.

\* Descuentos con destino a obras sociales correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia, y cuotas sindicales correspondientes a las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y a las contribuciones de solidaridad pactadas en los términos de la ley de convenciones colectivas.

\* Importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico-asistencial correspondientes al beneficiario y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

\* Primas de seguros para el caso de muerte.

\* Gastos de sepelio del contribuyente o de personas a su cargo.

\* Donaciones a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, y a las instituciones comprendidas, hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada hasta el mes que se liquida.

\* El 40% de las sumas pagadas en concepto de alquileres de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta el límite de la ganancia no imponible, siempre y cuando el beneficiario de la renta no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

\* Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por leyes nacionales, provinciales o municipales.

\* Honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica por:

- Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares. Prestaciones accesorias de la hospitalización. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos y psicólogos, entre otros. Servicios prestados por los técnicos auxiliares de la medicina. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

\* Intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación, hasta el tope legal anual.

\* Aportes al capital social o al fondo de riesgo efectuados por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.

\* Importes abonados a los trabajadores comprendidos en la ley 26844 -Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares- en concepto de contraprestación por sus servicios, contribuciones patronales y cuota obligatoria del seguro de riesgos del trabajo.

\* Aportes efectuados a cajas complementarias de previsión, fondos compensadores de previsión o similares creados por leyes nacionales, provinciales o municipales, convenciones colectivas de trabajo o convenios de corresponsabilidad gremial y todo otro aporte destinado a la obtención de un beneficio que guarde identidad con una prestación de índole previsional que tenga carácter obligatorio para el beneficiario de las rentas.

Modo de informar dichos conceptos. **A partir del período fiscal 2017, deberán** utilizar el servicio web “**SiRADIG-Trabajador**” todos los sujetos que generen rentas por:

- a) el desempeño de cargos públicos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin excepción, incluidos los cargos electivos de los Poderes Ejecutivos y Legislativos; en el caso de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación, cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive;
- b) el trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.
- c) **las jubilaciones, pensiones**, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida en que hayan estado sujetos al pago del impuesto, y de los consejeros de las sociedades cooperativas, además de las rentas provenientes de los planes de seguro de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación que se perciban bajo la modalidad de renta vitalicia previsional.
- d) los servicios personales prestados por los socios de las cooperativas mencionadas en la última parte del inciso g) del artículo 45 que trabajen personalmente en la explotación, incluso el retorno percibido por aquellos, excepto las correspondientes a los consejeros de las cooperativas;
- e) las retribuciones que perciben los actores a través de la Asociación Argentina de Actores.

**ANEXO I - PARA ENTREGAR A LA CAJA DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES**

**DECLARACIÓN JURADA PARA FINES FISCALES**

Esta declaración jurada es de carácter personal y deberá ser presentada por todos los beneficiarios del sistema de jubilación de la Caja de Profesionales Médicos de la provincia de Misiones.

Sres: CAJA DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES

S/D

Por medio de la presente me notifico, acerca de las obligaciones establecidas por los artículos 11 y 14 de la resolución general (AFIP) 4003 y complementarias, de ser alcanzado a los fines del cumplimiento del impuesto a las ganancias [art. 19, RG (AFIP) 4003].

Tomo conocimiento de los derechos y obligaciones a los que me encuentro sometido, y afirmo que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear información alguna que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Al efecto, se le hace entrega un instructivo sobre sus derechos y obligaciones.

.....  
Firma del beneficiario.

.....  
Aclaración

CUIL N°: .....

El presente Anexo reviste carácter de declaración jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172, 292 y 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

**ANEXO II - PARA ENTREGAR A LA CAJA DE PROFESIONALES MEDICOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES COMO AGENTE DE RETENCIÓN.**

Posee pluriempleo

SI  NO

Percibe una prestación de la seguridad social (jubilación o pensión)

SI  NO

Posee una liquidación final en el transcurso del período fiscal

SI  NO

SI posee pluriempleo, deberá establecer quién será su agente de retención e informarle sus ingresos al otro agente pagador por medio del servicio "SiRADIG-Trabajador".

SI percibe una prestación de la seguridad social (jubilación o pensión), deberá informarla al agente de retención en caso de que no sea la caja jubilatoria; caso contrario, informará a esta última sus ingresos liquidados por los empleadores.

SI posee una liquidación final en el transcurso del período fiscal, deberá informar con el formulario del Anexo III de la resolución general (AFIP) 4003 su liquidación final practicada por su ex - empleador.

El presente Anexo reviste carácter de declaración jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172, 292 y 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.